

NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL R.D.L. 28/2018:

LA PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS.

El Estatuto del Trabajo Autónomo ha fijado las reglas equitativas para lograr la equiparación efectiva del trabajo autónomo respecto del trabajo por cuenta ajena, en materia de protección social.

La finalidad de la prestación por cese de actividad es cubrir las situaciones de finalización de la actividad de las personas trabajadoras autónomas provocadas por una situación en todo caso involuntaria y que debe ser debidamente justificada para acceder a la correspondiente prestación económica.

Esta prestación será gestionada por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, con la colaboración de los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas.

NORMATIVA

1. **Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**, Título V, que regula el sistema específico de protección por cese de actividad del colectivo de trabajadores autónomos. Esta protección comprende una prestación económica y la cotización de la Seguridad Social por la persona trabajadora autónoma, además de la formación y orientación profesional de las personas beneficiarias con vistas a su recolocación.

2. **Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre** para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Disposición final segunda que modifica el TRLGSS.
3. **Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, que desarrolla el sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.** (BOE nº 263 de 1 de Noviembre de 2011). Esta normativa aborda el objeto de protección, los requisitos, la acreditación de la situación legal de cese de actividad, la dinámica de la protección por cese de actividad, el abono de cotizaciones a la Seguridad Social, el régimen financiero y de gestión del sistema, las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora, las obligaciones de las personas trabajadoras autónomas y la competencia sancionadora.
4. **Ley 31/2015, de 9 de septiembre**, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social (BOE 2017 de 19 de septiembre de 2015).

Documentación

- Solicitud de prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos (*PDF, 191 KB*)
- Carpeta de solicitud de prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos (*PDF, 153 KB*)
- Declaración jurada. (*PDF, 148 KB*)
- Impreso solicitud pago único cese de actividad (*PDF, 145 KB*)
- Carpeta pago único cese de actividad (*PDF, 144 KB*)
- Memoria explicativa del pago único del cese actividad (*PDF, 128 KB*)
- Prestación por cese de actividad (cuadríptico informativo) (*PDF, 168 KB*)

PERSONAS BENEFICIARIAS

La protección por cese de actividad **alcanza a los siguientes colectivos:**

- Personas trabajadoras autónomas comprendidas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- Personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En todos los casos será **requisito necesario haber cotizado por cese de actividad durante un período mínimo de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.**

Lo que significa que aquellos que hayan empezado a cotizar de forma obligatoria por cese de actividad a partir del 1 de enero de 2019 tendrán que continuar con su actividad durante un año para beneficiarse de la prestación durante su periodo mínimo, esto es cuatro meses y no con seguridad.

Justificar que existen **motivos para el cese.**

Entre ellos, se reconocen tener pérdidas económicas y demostrables superiores al 10%, procesos judiciales, razones de fuerza mayor, perder de la licencia administrativa, ser víctima de la violencia de género, haberse separado o divorciado.

No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.

En caso de pérdida de la licencia para ejercer la actividad, que esto **no se haya debido a una infracción penal.**

SOLICITUD

El procedimiento se iniciará **mediante solicitud** de la persona interesada **ante**:

- La **Mutua colaboradora con la Seguridad Social con la que tenga cubierta la contingencia de cese de actividad.**
- El **Servicio Público de Empleo Estatal**, si la cobertura de la **contingencia de cese de actividad la tiene concertada con el INSS** (según el **Real Decreto Ley 28/2018 deberá optar por una Mutua colaboradora de la Seguridad Social, surtiendo efectos desde el 1 de junio de 2019**).
- El Instituto Social de la Marina, si es la entidad que cubre dicha contingencia.
- Con carácter general, **el período de disfrute de la prestación se calculará según los períodos cotizados** por la persona trabajadora dentro de **los 48 meses anteriores a la situación legal** de cese de actividad, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

DURACION

MESES COTIZADOS	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN
De 12 a 17 meses	4 meses
De 18 a 23 meses	6 meses
De 24 a 29 meses	8 meses

MESES COTIZADOS	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN
De 30 a 35 meses	10 meses
De 36 a 42 meses	12 meses
De 43 a 47 meses	16 meses
Con 48 meses	24 meses

CUANTÍA

La **base reguladora** de la prestación económica por cese de actividad **será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores** a la situación legal de cese.

	70% Base reguladora	EN GENERAL: Promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.
Cuantía de la prestación por cese de actividad	Cuantía mínima	<p>107% o del 80% IPREM, según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo o no.</p> <p>EL IPREM para el 2019 es de 537,84´.- €.</p> <p>A efectos de calcular las cuantías máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando éstos sean menores de veintiséis años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento, carezcan de rentas de</p>

		cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario.	
		No será de aplicación este límite a los trabajadores autónomos que coticen por una base inferior a la mínima.	
	Cuantía máxima	175% IPREM	
		Uno o más hijos a cargo	200% o del 225% IPREM

1. La **base reguladora** de la prestación económica por cese de actividad será el **promedio de las bases** por las que se hubiera **cotizado durante los doce meses** continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese, computando a tal efecto el mes completo en el que se produzca esa situación).

2. **Para fijar la cuantía máxima o mínima de la prestación**, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) La **carencia de rentas de los hijos a cargo** se presumirá en el caso de que **éstos no realicen trabajos por cuenta propia o ajena o bien realizándolos no obtengan por ellos retribuciones iguales o superiores** a las fijadas en la nota aclarativa de este apartado.

- b) No será necesaria la convivencia cuando el trabajador declare que **tiene obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial**, o que sostiene económicamente al hijo.

- c) La cuantía máxima y mínima de la prestación por cese de actividad reconocida, se **modificará por la variación en el número de hijos a cargo durante la percepción de la prestación.**
- d) A aquellos colectivos que conforme a las disposiciones que desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social hayan elegido una base mínima de cotización inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, no les resultará de aplicación la cuantía mínima de la prestación por cese de actividad prevista en la nota aclarativa de este apartado.

PAGO DE LA PRESTACIÓN

La prestación **será abonada por la Mutua con la que la persona trabajadora tenga cubierta la contingencia por cese de actividad, o por el Servicio Público de Empleo Estatal, si está cubierta por el INSS, o por el Instituto Social de la Marina, si es la entidad que cubre dicha contingencia.**

La persona trabajadora **comenzará a disfrutar de la prestación a partir del primer día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad,** si presenta la solicitud en plazo.

PAGO UNICO

¿Qué es?

Se trata de una medida para fomentar y facilitar iniciativas de empleo autónomo. **Consiste en el abono del valor actual del importe que reste por percibir de la prestación por cese de actividad.** La **pueden solicitar** aquellas personas beneficiarias de esta prestación que **pretenden incorporarse como socio/a trabajador/a en cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o bien constituir las, o aquellas que desean desarrollar una nueva actividad como persona trabajadora autónoma.**

Requisitos:

- Ser **beneficiario o beneficiaria de la prestación** por cese de actividad.
- Tener **pendiente de percibir, al menos, seis meses.**
- **Justificar la realización de una actividad como persona trabajadora autónoma o la incorporación como socio/a trabajador/a** a una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral o mercantil, de nueva creación o en funcionamiento, aunque haya mantenido una relación de contrato previa con la misma, independientemente de su duración.

Obligaciones

- Percibido el importe de la prestación, **iniciar la actividad laboral en el plazo máximo de un mes.**
- **Presentar la documentación** que pruebe el inicio de la actividad.

- La cantidad percibida tiene que **destinarse a la aportación social obligatoria**, en el caso de cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, **o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad como persona trabajadora** autónoma.

COMENTARIOS

El Real Decreto Ley 28/2018 introduce la **ampliación de la duración máxima de la prestación de 12 a 24 meses** pero **los requisitos de acceso continúan siendo los mismos**.

Requisitos de acceso a la prestación por cese de actividad

Por el momento lo que se conoce es que los requisitos se quedan como estaban. Hoy por hoy, para **acceder a la prestación por cese de actividad** las condiciones son:

- Estar inscrito en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)** y al corriente de todos los pagos de la Seguridad Social.
 - Haber **cotizado por cese de actividad** (actualmente **al tipo 0,7%**) y de forma continuada durante al menos **los 12 meses anteriores** al cierre de tu negocio
- .
- **HASTA 31/12/2018 (modifica por D.F 2.19 Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre)**

Período protección menor de 60 años				Período protección mayor de 60 años			
Período cotización (meses)	Duración de la protección	Período cotización (meses)	Duración de la protección	Período cotización (meses)	Duración de la protección	Período cotización (meses)	Duración de la protección
De 12 a 17	2 meses	De 36 a 42	6 meses	De 12 a 17	2 meses	De 30 a 35	8 meses
De 18 a 23	3 meses	De 43 a 47	8 meses	De 18 a 23	4 meses	De 36 a 42	10 meses
De 24 a 29	4 meses	De 48 en adelante	12 meses	De 24 a 29	6 meses	De 43 en adelante	12 meses
De 30 a 35	5 meses

El trabajador autónomo al que se le hubiere reconocido el derecho a la protección económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento, siempre que concurren los requisitos legales y hubieren transcurrido dieciocho meses desde el reconocimiento del último derecho a la prestación.

A efectos de determinar los períodos de cotización (3)

- a) Se tendrán en cuenta exclusivamente las cotizaciones por cese de actividad efectuadas al régimen especial correspondiente.
- b) Se tendrán en cuenta las cotizaciones por cese de actividad que no hubieren sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior de la misma naturaleza.
- c) Los meses cotizados se computarán como meses completos.
- d) Las cotizaciones que generaron la última prestación por cese de actividad no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.

SUPUESTOS DE SITUACION LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD

El ART 31 LGSS, establece que se encontrarán en situación legal de cese de actividad todos aquellos **TRABAJADORES AUTÓNOMOS que cesen** en el ejercicio de su actividad por **alguna de las causas siguientes**:

- a) Por la concurrencia de **motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional**.

En caso de **ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO** se exigirá **el cierre del mismo durante la percepción del subsidio o bien su transmisión a terceros**. No obstante, el autónomo titular del inmueble donde se ubica el establecimiento podrá realizar sobre el mismo los actos de disposición o disfrute que correspondan a su derecho, siempre que no supongan la continuidad del autónomo en la actividad económica o profesional finalizada.

Se entenderá que existen motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes (1):

1. Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10 % de los ingresos obtenidos en el mismo periodo, excluido el primer año de inicio de la actividad.
2. Ejecuciones judiciales o administrativas tendentes al cobro de las deudas reconocidas por los órganos ejecutivos, que comporten al menos el 30 % de los ingresos del ejercicio económico inmediatamente anterior. Las

ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior. (apdo. 1.a) 2.º, art. 331 LGSS), deberán tener carácter judicial o administrativa.

3. La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad (Ley 22/2003, de 2 de julio).
- **b) Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.** A los efectos de esta prestación, se entenderá por fuerza mayor, una fuerza superior a todo control y previsión, ajena al trabajador autónomo o empresario y que queden fuera de su esfera de control, debida a acontecimientos de carácter extraordinario que no hayan podido preverse o que, previstos, no se hubiesen podido evitar.
 - **c) Por pérdida de la licencia administrativa,** siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por la comisión de infracciones penales.
 - **d) La violencia de género** determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

- e) Por **divorcio o separación matrimonial**, mediante resolución judicial, en los supuestos en que **el autónomo ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado**, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social. En los casos de cese de actividad como consecuencia del cese por el trabajador autónomo de las funciones de ayuda familiar por separación matrimonial o divorcio, el hecho causante debe producirse en el plazo de seis meses inmediatamente siguientes a la resolución judicial o acuerdo que establezca dicha separación o divorcio a (apdo. 1. e), art. 331 LGSS).
- TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES

Se encontrarán en **situación legal de cese de actividad los trabajadores autónomos económicamente dependientes** que cesen su actividad por **extinción del contrato suscrito** con el cliente del que dependen económicamente, **en los siguientes supuestos:**

- a) Por la terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.
- b) Por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
- c) Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- d) Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- e) Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.
- EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ EN SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD

A aquellos que **cesen o interrumpan voluntariamente su actividad, salvo incumplimiento contractual grave del cliente (acreditado)**. En este supuesto, cuando tras cesar su relación con el cliente y percibir la prestación por cese de

actividad, vuelvan a contratar con el mismo cliente en el plazo de un año, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación deberán reintegrar la prestación recibida.

Acreditación de la situación legal de cese de la actividad

La acreditación de la situación legal de cese de la actividad, se realizará mediante la **DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE**, en la que se consignará el **MOTIVO O MOTIVOS CONCURRENTES Y LA FECHA DE EFECTOS DEL CESE**, acompañada según proceda de:

MOTIVOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, PRODUCTIVOS U ORGANIZATIVOS	Documentos contables, profesionales, fiscales, administrativos o judiciales que justifiquen la falta de viabilidad de la actividad.	
	Documentos que acrediten el cierre del establecimiento	
	Baja en el censo de actividades económicas	
	Baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social	
	Solicitud de baja de autorizaciones o licencias administrativas necesarias para el ejercicio de la actividad	
	Motivos económicos	→

		→	Declaraciones del IVA, del IRPF
		→	Documentos que justifiquen las partidas correspondientes consignadas en las cuentas aportadas.
SOCIOS DE LAS ENTIDADES CAPITALISTAS	Cese en cargo de administrador	→	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo adoptado en junta donde se refleje el cese en el cargo de administrador o consejero • Certificado emitido por el Registro Mercantil que acredite la inscripción del acuerdo. • Acreditación de la situación de pérdidas o de disminución del patrimonio neto.
	Cese en la prestación de servicios	→	<ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite el cese. • Acuerdo de la Junta de reducción del capital por pérdidas. • Acreditación de la situación de pérdidas o de disminución del patrimonio neto.
PÉRDIDA DE LA LICENCIA ADMINISTRATIVA	Resolución del Organismo que produzca la pérdida de la licencia administrativa para el ejercicio de la actividad.		
VIOLENCIA DE GÉNERO	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración escrita de la solicitante de haber cesado o interrumpido su actividad económica o profesional. • Orden de protección o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios sobre la condición de víctima de violencia de género. 		
	TRAED	→	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración escrita de la solicitante de haber cesado o interrumpido su actividad económica o profesional; ó

			<ul style="list-style-type: none"> Comunicación escrita del cliente del que dependa económicamente en la que se hará constar el cese o la interrupción de la actividad. (2) Ambas han de contener la fecha a partir de la cual se ha producido el cese o la interrupción.
DIVORCIO SEPARACIÓN MATRIMONIAL	○	Resolución judicial.	
TRAED • SEGÚN DISTINTAS SITUACIONES	Terminación de la duración convenida en contrato	→	Comunicación ante el registro correspondiente del Servicio Público de Empleo con la documentación que así lo justifique.
	Conclusión de la obra o servicio	→	
	Incumplimiento contractual grave del cliente	→	<ul style="list-style-type: none"> Comunicación por escrito del cliente en la que conste la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad Acta resultante de la conciliación previa Mediante resolución judicial.
	Causa justificada del cliente	→	Comunicación escrita del cliente - en un plazo de diez días desde su concurrencia-, haciendo constar (1): <ul style="list-style-type: none"> Motivo alegado

			<ul style="list-style-type: none"> Fecha a partir de la cual se produce el cese de la actividad del trabajador autónomo.
	Causa injustificada	→	<p>Comunicación escrita del cliente - en un plazo de diez días desde su concurrencia-, haciendo constar (1):</p> <ul style="list-style-type: none"> Indemnización abonada Fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa o mediante resolución judicial, con independencia de que la misma fuese recurrida por el cliente.
	Muerte, la incapacidad o la jubilación del cliente	→	<ul style="list-style-type: none"> Certificación de defunción del Registro Civil, o Resolución de la entidad gestora correspondiente acreditativa del reconocimiento de la pensión de jubilación o incapacidad permanente.

Modo de acreditación de la situación legal de cese de actividad por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.

1. En caso de alegar motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos el cese de actividad se acreditará mediante una declaración jurada del solicitante de la prestación en la que haga constar la causa del cese de actividad acompañada de la documentación que le sirva de fundamento y acredite el motivo alegado.

Asimismo, cuando se aleguen motivos económicos **se podrá acompañar documentación fiscal relevante**, caso de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido, o certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o autoridad competente de las Comunidades Autónomas, en el que se recojan los ingresos percibidos.

2. En caso de ejecuciones judiciales, se acreditarán mediante **las resoluciones judiciales que contemplen la concurrencia de la causa de cese**. Si se tratara de **ejecuciones administrativas**, la acreditación se realizará con las **resoluciones administrativas** dictadas al efecto.

3. En caso de concurso se deberá aportar el auto por el que se acuerda el cierre de la totalidad de las oficinas, establecimientos o explotaciones de que fuera titular el deudor, así como, cuando ejerciera una actividad empresarial, el cese de ésta.

5. Los profesionales libres que requieran colegiación para realizar su actividad profesional por cuenta propia, **además de lo recogido en el apartado primero** de este artículo, deberán **acreditar el cese** de actividad mediante **certificado emitido por el Colegio Profesional** correspondiente, donde se haga constar tal circunstancia, que se **acreditará bien mediante la baja, o bien mediante la aportación del certificado de colegiado no ejerciente**, ambos expresando la **fecha de efectos**.

6. En el caso de cese de actividad por muerte del empresario titular del negocio, el **trabajador autónomo que venga realizando funciones de ayuda familiar** en el negocio deberá presentar, **junto a la declaración jurada, certificado** del Registro Civil que acredite **el fallecimiento**.

Si el cese de actividad se produce como **consecuencia de jubilación o incapacidad permanente del titular del negocio**, la **Entidad Gestora u órgano gestor de la prestación** por cese de actividad **solicitará del Instituto Nacional de la Seguridad Social**, cuando sea necesario para el **reconocimiento de la prestación**, la información referente a la causa alegada.

En los casos de **establecimiento abierto al público**, **deberá quedar acreditado el cierre** del mismo en los términos previstos en el apartado siguiente.

7. En los casos de establecimiento abierto al público, e independientemente de lo recogido en los apartados anteriores, el trabajador autónomo deberá acreditar el cierre del mismo, **mediante algunos de los siguientes documentos:**

- a) Documentación **acreditativa del cese en el suministro y consumo de servicios inherentes** al desarrollo de la actividad realizada en el establecimiento, tales como agua y electricidad.
- b) Documentación acreditativa de la **extinción, cese o traspaso de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas** que fueran necesarios para el ejercicio de la actividad.
- c) Documentación acreditativa de la **situación de baja como sujeto pasivo de las obligaciones fiscales** devengadas como consecuencia del ejercicio de la actividad en el establecimiento.
- d) Documentación acreditativa del **cese en la titularidad de la propiedad, alquiler, usufructo, traspaso o cualquier otro derecho que habilitara al ejercicio** de la actividad en el establecimiento.

Acreditación de la situación legal de cese de actividad por fuerza mayor.

Para que el órgano gestor declare la concurrencia de fuerza mayor determinante del cese de actividad, **mediante declaración expedida por los órganos gestores en los que se ubique territorialmente el negocio o la industria afectados por el acontecimiento causante de fuerza mayor** (apdo. 2, Art. 334 ,LGSS), el trabajador autónomo acompañará a la **declaración jurada**, en la que **deberá constar la fecha de la producción** de la fuerza mayor, la documentación en la que se detalle, mediante los medios de prueba que estime necesarios, **en qué consiste el suceso**, su naturaleza imprevisible, o previsible pero inevitable, **su relación con la imposibilidad de continuar** con la actividad, indicando **si la fuerza mayor es determinante del cese definitivo o temporal** de la actividad y en este último caso, la **duración del cese temporal** aunque sea estimada, y cualesquiera otros aspectos que permitan al órgano gestor declarar tal circunstancia.

Acreditación de la situación legal de cese de actividad por pérdida de licencia administrativa.

1. El trabajador autónomo acreditará el cese de actividad por pérdida de licencia administrativa **mediante resolución de la extinción de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas habilitantes** para el ejercicio de la actividad, según la normativa vigente, en las que **conste expresamente el motivo de la extinción, y su fecha de efectos.**

2. No serán consideradas a estos efectos, aquellas resoluciones en las que quede acreditado que la pérdida de la licencia venga motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante, u otros incumplimientos imputables al trabajador autónomo tendentes a la pérdida voluntaria de su licencia.

Acreditación de la situación legal de cese de actividad en los casos de violencia de género.

1. Las **solicitudes de protección por cese** de actividad en los casos de violencia de género de las trabajadoras autónomas **incluirán la declaración escrita** de la solicitante de haber cesado o interrumpido su actividad económica o profesional y en este último caso **la duración del cese temporal aunque sea estimada**, e irán **acompañadas de alguno de los siguientes documentos**: auto de incoación de diligencias previas, auto acordando la adopción de medidas cautelares de protección a la víctima, auto acordando la prisión provisional del detenido, auto de apertura de Juicio oral, la orden de protección o informe o escrito de acusación del Ministerio Fiscal, o sentencia judicial condenatoria.

2. En los casos de **trabajadoras autónomas económicamente dependientes**, la **declaración personal de la trabajadora** autónoma a la que se refiere el párrafo anterior **podrá ser sustituida por la comunicación escrita del cliente del que dependa económicamente**, en la que se hará constar el cese o interrupción de la actividad, sin perjuicio de que el resto de documentación sea preceptiva, incluyendo además la comunicación ante el registro correspondiente del Servicio Público de Empleo Estatal de la finalización del contrato con el cliente.

En caso de que la trabajadora autónoma económicamente dependiente realizara actividades económicas o profesionales para otro u otros clientes, se deberá aportar la documentación que acredite la finalización de las mismas.

3. Tanto la declaración como la comunicación han de **contener la fecha a partir de la cual se ha producido el cese o la interrupción.**

Acreditación de la situación legal de cese de actividad por divorcio o acuerdo de separación matrimonial.

A los efectos de acreditar la situación legal por cese de actividad por divorcio o acuerdo de separación matrimonial (apdo. 1.e), Art. 331 ,LGSS), se entiende por trabajador autónomo que ejerce funciones de ayuda familiar a aquél que no continúe realizando su actividad en el negocio como consecuencia del divorcio o acuerdo de separación familiar. En estos supuestos, el solicitante deberá aportar la resolución judicial o acuerdo que corresponda, así como documentación correspondiente en la que se constate la pérdida de ejercicio de las funciones de ayuda familiar directa en el negocio, que venían realizándose con anterioridad a la ruptura o separación matrimoniales.

Acreditación de la situación legal de cese de actividad en los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

1. Sin perjuicio de lo establecido en este real decreto, los trabajadores autónomos económicamente dependientes **deberán acompañar a su solicitud, la comunicación registrada en el Servicio Público de Empleo de la terminación** del contrato con el cliente en los términos del apdo. 4, Art. 6 ,Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

En aquellos casos en que la gestión de la prestación por cese de actividad corresponda al Servicio Público de Empleo Estatal, éste verificará de oficio la comunicación registrada a que se refiere el párrafo anterior disponible en el registro de los contratos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

2. En el caso de que el trabajador autónomo económicamente dependiente realice actividades económicas o profesionales para otro u otros clientes distintos al principal, **deberá aportar la documentación que acredite la finalización de las mismas.**

3. Sin perjuicio de la regla general prevista en los apartados anteriores, **el cese de actividad de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, en los supuestos que a continuación se relacionan, se podrá acreditar del modo siguiente:**

- a) En los casos de terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de obra o servicio con el cliente, los trabajadores autónomos económicamente dependientes deberán acompañar a su solicitud, la comunicación registrada en el Servicio Público de Empleo de la terminación del contrato con el cliente (apdo. 4, Art. 6 ,Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero)
- b) El incumplimiento contractual grave del cliente, mediante comunicación por escrito del mismo en la que conste la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa, o mediante resolución judicial.
- c) La rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada del cliente se acreditará mediante la comunicación escrita expedida por éste en un plazo de diez días hábiles desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar el motivo alegado y la fecha a partir de la cual se produce el cese de la actividad del trabajador autónomo.
- d) La rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada por el cliente, se acreditará mediante comunicación expedida por éste en un plazo de diez días hábiles desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar la indemnización abonada y la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa o mediante resolución judicial con independencia de que la misma fuese recurrida por el cliente.
- e) La muerte, incapacidad o jubilación del cliente, se acreditará mediante certificado de defunción del Registro Civil, o comunicación del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativa del reconocimiento de la pensión de jubilación o incapacidad permanente, cuando tal circunstancia no le conste a la entidad gestora u órgano gestor de la prestación, así como por la comunicación expedida por el cliente en la que se haga constar la rescisión de la relación como consecuencia de la jubilación o incapacidad permanente.